Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

CONVOCATORIA No. 01 DE 2021

EL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios, especialmente, en los Acuerdos del Consejo Superior No. 32 de 2009 "Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia." y el Acuerdo No. 31 del 2010 "Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución"

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 60 de 1982, establece que la Universidad de la Amazonia tendrá como ámbito de acción la Amazonia Colombiana, por tanto, se hace necesaria la participación real y efectiva de los actores regionales.

La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra la autonomía universitaria con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. Además, propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Así las cosas, en reunión del Consejo Electoral, realizada el día 19 de marzo de 2021, se convocan a los Representantes del Sector Productivo de la Región, a una Asamblea para elegir su Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta que está próximo a vencer el periodo del actual representante.

El artículo 24 del Acuerdo No. 62 de 2002 "*Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", modificado parcialmente por el artículo 30 de 14 de diciembre de 2015 del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia. Estará integrado por:*

(...)

"h) Un representante del sector productivo, quien deberá:

- *Ser un profesional Universitario.*
- *No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.*
- *Ser elegido por los representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector" (...)*

Asimismo, el Artículo 4° del Acuerdo No. 31 de 2010, *"Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución"* suscrito por el Consejo Superior Universitario, plantea que:

(...)

"ARTÍCULO CUARTO: Periodo de los representantes. Los representantes de los profesores, egresados, estudiantes y sector productivo ante el Consejo Superior Universitario; así como los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo No. 62 de 2002) y las normas que lo modifiquen o adicionen." (...)

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional
NIT. 891.190.346-1

De lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el próximo 21 de mayo del presente año, se cumple el periodo del representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior Universitario, se hace necesario convocar en los siguientes términos:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Representante del Sector Productivo	Uno (1)

El artículo 28 del Acuerdo No. 32 de 2009 "*Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia.*" expedido por el Consejo Superior Universitario, faculta al Rector de la Universidad de la Amazonia para convocar a elecciones y consultas.

En virtud de lo anterior, el Consejo Electoral, establece el siguiente procedimiento para llevar a cabo la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITUD. Solicitar al Rector de la Universidad de la Amazonia, convocar a la Asamblea de Representantes del Sector Productivo para la elección de su Representante ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente calendario:

Inscripciones de ternas	05 al 23 de abril de 2021
Publicación de ternas habilitadas	10 de mayo de 2021
Presentación de Reclamaciones	Del 11 al 12 de mayo de 2021
Respuesta a las Reclamaciones	25 de mayo de 2021
Publicación de la lista definitiva de ternas habilitadas	25 de mayo de 2021
Asamblea de elección	28 de mayo de 2021

SEGUNDO: INSCRIPCIONES. Las inscripciones de las ternas se deberán hacer en los días hábiles establecidos en esta convocatoria, en la Secretaría General de La Universidad de la Amazonia, así:

Durante los días del 05 al 22 de abril de 2021, en horario de siete y treinta (7:30 a.m) de la mañana a once y treinta de la mañana (11:30 a.m) y de una y treinta (1:30 p.m) de la tarde a cinco y treinta (5:30 p.m) de la tarde, hora oficial colombiana, el día 23 de abril de 2021, el horario de inscripción será de siete y treinta (7:30 a.m) de la mañana a once y treinta de la mañana (11:30 a.m) y de una y treinta (1:30 p.m) de la tarde a tres (3:00 p.m) de la tarde, hora oficial colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la Universidad establece en alguno de los días para la realización de las inscripciones de las ternas una jornada de especial de trabajo, se tendrá como único horario habilitado para la realización de las inscripciones el establecido como jornada especial de trabajo para el correspondiente día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción se debe realizar personalmente, con los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción diligenciado. (Este será entregado en la Secretaría General de la Universidad. Cada aspirante deberá entregar foliados los documentos que componen su inscripción.)
2. Solicitud escrita de los ternados.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento que los acredite como profesional universitario.
5. Aval expedido por el Representante Legal del Sector Productivo u órgano competente según lo establecido en los estatutos de cada sector.
6. Certificado de existencia y representación legal vigente y con máximo 30 días de expedición por parte de la Cámara de Comercio a la cual esté inscrito el respectivo Sector Productivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de inscripción lo deberán realizar únicamente los ternados, sin acompañante, cumpliendo cabalmente con todos los requisitos establecidos en el protocolo general de bioseguridad, contemplados en la Resolución No. 666 de 2020 y demás resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y protección social, y las recomendaciones implementadas por la Oficina de Seguridad y Salud en el trabajo y el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia.

TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA ASAMBLEA: Una vez verificado el quórum reglamentario, será designado entre los integrantes de la asamblea el presidente y dos veedores para el proceso de elección de su Representante.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la transparencia del proceso que realizará la Asamblea y dar cumplimiento a la normatividad interna de esta Institución de Educación Superior, participará el Secretario General de la Universidad de la Amazonia, quien hará las veces de Secretario de la Asamblea de elección y consignará en el acta lo ocurrido en ella.

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN. Para el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Designación Presidente de la Asamblea y veedores.
3. Nominación personal e indelegable de candidatos ante el Secretario de la Asamblea.
4. Lectura de candidatos según el orden de la nominación.
5. Elección: el mecanismo a través del cual se realizará la elección, será mediante el voto secreto, directo, personal e indelegable en la urna dispuesta para ello.
6. Escrutinio por parte de los veedores de la Asamblea.
7. Lectura del resultado del escrutinio por parte del presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: se tendrá como ganador el aspirante que alcance el mayor número de votos de las personas asistentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate en el primer lugar, si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, se procederá a una segunda ronda de votación con los candidatos con igual cantidad de votos en el primer lugar. De persistir el empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una

urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, el Secretario de la Asamblea, extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

QUINTO: LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. La Asamblea de elección del Representante del Sector Productivo, tendrá lugar en el Auditorio Ángel Cuniberti de la sede Porvenir de la Universidad de la Amazonia el día 28 de mayo del 2021, a las 9:00 am.

SEXTO: ELECTORES. A la Asamblea de elección, sólo podrán asistir en calidad de electores, los integrantes de las ternas que fueron debidamente inscritas en la Secretaria General de la Universidad de la Amazonia y habilitadas por el Consejo Electoral Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección del Representante del Sector Productivo, será mediante el voto secreto, directo, personal e indelegable en la urna dispuesta para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ternados que participen de la asamblea deberán cumplir cabalmente con todos los requisitos establecidos en el protocolo general de bioseguridad, contemplados en la Resolución No. 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el protocolo de bioseguridad establecido por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad de la Amazonia, el cual se encuentra publicado en la página web, www.uniamazonia.edu.co.

SÉPTIMO: ACTA DE LA ASAMBLEA. De todo lo actuado se levantará Acta en original, la cual contendrá el total de las personas que votaron en la asamblea y se declarará al candidato ganador. El Acta estará firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, una vez finalizado el escrutinio.

OCTAVO: DELEGADOS ELECTORALES. El Consejo Electoral, tendrá como delegados al Presidente del Consejo Electoral y a dos de sus integrantes.

NOVENO: NOTIFICACIÓN. La información del resultado del escrutinio será consolidada por la Secretaría del Consejo Electoral, para posteriormente ser publicada en la página web institucional. Con la mencionada publicación se tendrán por notificados tanto el representante electo y la comunidad universitaria.

DÉCIMO: POSESIÓN. El candidato electo, será convocado a la siguiente sesión del Consejo Superior Universitario, o al vencimiento del Periodo del Representante que actualmente se encuentra elegido para la respectiva instancia, con el fin de tomar posesión ante el Presidente de dicha instancia y dar inicio a su período de representación.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Para garantizar la transparencia del proceso democrático que por este acto se convoca, se deberá remitir copia de la misma al Consejo Superior, divulgarse en el sistema de información normativa de la Universidad de la Amazonia, por la Emisora de la Universidad, publicarse en la página web y remitirse copia a los miembros del Consejo Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES. Todos los procedimientos no previstos en esta convocatoria se ejercerán de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 32 de 2009 y No. 31 de 2010.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional
NIT. 891.190.346-1

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En constancia firman,

ERNESTO FAJARDO CASTRO
Presidente Consejo Electoral

Proyectó: Andrea M. Lopera
Profesional Universitaria

WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Electoral